

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 10 de noviembre de 1994

relativa a la celebración del Acuerdo en forma de canje de notas sobre la aplicación provisional del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la compensación financiera previstas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial sobre la pesca frente a las costas de Guinea Ecuatorial durante el período comprendido entre el 1 de julio de 1994 y el 30 de junio de 1997

(94/743/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial sobre la pesca frente a las costas de Guinea Ecuatorial⁽¹⁾,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que la Comunidad y la República de Guinea Ecuatorial han llevado a cabo negociaciones para determinar las modificaciones o complementos que deben introducirse en el Acuerdo citado al término del período de aplicación del Protocolo anejo a este último;

Considerando que dichas negociaciones han llevado a la rúbrica de un nuevo Protocolo el 30 de junio de 1994;

Considerando que en virtud de este Protocolo los pescadores de la Comunidad mantienen posibilidades de pesca en las aguas bajo soberanía o jurisdicción de Guinea Ecuatorial durante el período comprendido entre el 1 de julio de 1994 y el 30 de junio de 1997;

Considerando que, para evitar una interrupción más prolongada de las actividades pesqueras de los buques comunitarios, resulta indispensable aplicar el nuevo Protocolo en el plazo más breve posible; que, por esta razón, ambas Partes han rubricado un Acuerdo en forma de canje de notas por el que se establece la aplicación provisional del Protocolo rubricado a partir del 1 de julio de 1994; que conviene aprobar este Acuerdo, sin perjuicio

de una decisión definitiva, en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 del Tratado,

DECIDE:

Artículo 1

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad, el Acuerdo en forma de canje de notas sobre la aplicación provisional del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la compensación financiera previstas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial sobre la pesca frente a las costas de Guinea Ecuatorial durante el período comprendido entre el 1 de julio de 1994 y el 30 de junio de 1997.

El texto del Acuerdo en forma de canje de notas se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a las personas facultadas para firmar el Acuerdo en forma de canje de notas a fin de obligar a la Comunidad.

Hecho en Bruselas, el 10 de noviembre de 1994.

*Por el Consejo**El Presidente*

U. SEILER-ALBRING

(¹) DO n° L 188 de 16. 7. 1984, p. 2. Acuerdo modificado por el Acuerdo aprobado por el Reglamento (CEE) n° 252/87 (DO n° L 29 de 30. 1. 1987, p. 1).

ACUERDO

en forma de canje de notas relativo a la aplicación provisional del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la compensación financiera establecidas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial sobre la pesca en aguas de Guinea Ecuatorial durante el período comprendido entre el 1 de julio de 1994 y el 30 de junio de 1997

A. Nota del Gobierno de Guinea Ecuatorial

Señor :

Con referencia al Protocolo rubricado el 30 de junio de 1994 por el que se fijan las posibilidades de pesca y la compensación financiera durante el período comprendido entre el 1 de julio de 1994 y el 30 de junio de 1997, tengo el honor de comunicarle que el Gobierno de Guinea Ecuatorial está dispuesto a aplicar dicho Protocolo con carácter provisional a partir del 1 de julio de 1994, en espera de su entrada en vigor de conformidad con lo dispuesto en su artículo 7, siempre que la Comunidad Europea también esté dispuesta a hacer lo propio.

En tal caso, el pago del primer plazo de la compensación financiera fijada en el artículo 2 del Protocolo, consistente en la tercera parte de la misma, deberá efectuarse antes del 30 de noviembre de 1994.

Le agradecería tuviese a bien confirmarme el Acuerdo de la Comunidad Europea con dicha aplicación provisional.

Le ruego acepte el testimonio de mi mayor consideración.

*Por el Gobierno
de Guinea Ecuatorial*

B. Nota de la Comunidad Europea

Señor :

Tengo el honor de acusar recibo de su nota del día de hoy redactada en los siguientes términos :

« Con referencia al Protocolo rubricado el 30 de junio de 1994 por el que se fijan las posibilidades de pesca y la compensación financiera durante el período comprendido entre el 1 de julio de 1994 y el 30 de junio de 1997, tengo el honor de comunicarle que el Gobierno de Guinea Ecuatorial está dispuesto a aplicar dicho Protocolo con carácter provisional a partir del 1 de julio de 1994, en espera de su entrada en vigor de conformidad con lo dispuesto en su artículo 7, siempre que la Comunidad Europea también esté dispuesta a hacer lo propio.

En tal caso, el pago del primer plazo de la compensación financiera fijada en el artículo 2 del Protocolo, consistente en la tercera parte de la misma, deberá efectuarse antes del 30 de noviembre de 1994.

Le agradecería tuviese a bien confirmarme el acuerdo de la Comunidad Europea con dicha aplicación provisional. ».

Tengo el honor de confirmarle el Acuerdo de la Comunidad Europea con la citada aplicación provisional.

Le ruego acepte el testimonio de mi mayor consideración.

*En nombre
del Consejo de la Unión Europea*